

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 7°; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8°; EL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL APARTADO G, DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo LXXVI Legislatura.
Presente:

La que suscribe, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diputada y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 7°; se reforman la fracción VI, del artículo 8°; el artículo 12; la fracción I, del apartado G, del artículo 14, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contar con un marco normativo que busque prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación, es prioritario, para garantizar los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, esto no es suficiente, toda vez, que aspectos como el racismo, el clasismo, la misoginia, la homofobia, la transfobia, entre otros aspectos similares, siguen limitando que cualquier persona, más allá de su aspecto, género u orientación sexual, pueda desarrollarse libremente.

Tenemos que reconocer que, si se han dado pasos significativos y sigue siendo necesario, así como indispensable que, durante el mes de junio, se siga celebrando el mes del orgullo PRIDE de la comunidad LGBTQIA+, con actos que visibilicen a las personas cuya identidad de género, expresión de género, orientación sexual, son diferentes a las tradicionales.

Y es que el poner solamente banderas en edificios públicos, centros comerciales y empresas, sigue sin ser suficiente, ya que, en casos como la transfobia, Michoacán ocupa el tercer lugar en crímenes de odio, con al menos 10 casos registrados, hasta el mes de octubre del año 2024, en actos como lapidación, desollamiento y el uso de productos químicos, lo cual resulta atroz e inaceptable.

Aunado a lo anterior, el pasado día 15 de junio, en el mes del PRIDE, Le artiste no binaire Leche de virgen

Trimegisto, denunció en redes sociales, un caso que sigue nos permite visibilizar, que hay actos de enorme retroceso en el respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

A quien en al ingresar en el Museo Nacional del Arte (MUNAL), en la Ciudad de México, se le negó la entrada al sanitario, le prohibieron tomarse fotos, lo estuvieron vigilando durante toda su visita, recibiendo actos de hostigamiento, “como si fuéramos criminales” mencionó.

Todo apunta que la forma de vestir de este artista y de sus acompañantes, fue lo que detonó una serie de persecuciones internas por parte del personal y de los cuidadores del museo, llegando al punto que tuvieron que salirse de forma sumamente incómoda.

Lo más incongruente del caso, es que a las afueras del MUNAL, se encuentran colocadas banderas de la comunidad LGBTQIA+, en el mismo lugar en donde sufrió los actos de discriminación.

No obstante, que días después, las autoridades del MUNAL, se disculparon con le artista públicamente, a través de redes sociales, esto sienta un precedente que no debemos permitir que vuelva a suceder.

Por lo cual, la presente iniciativa, propone diversas reformas a la Ley para Prevenir y Eliminar, la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes aspectos

1. A ninguna persona se le podrá impedir y restringir por su aspecto o vestimenta, el acceso a espacios y edificios públicos, principalmente en instituciones y dependencias gubernamentales en todos sus ámbitos.
2. Quedan prohibidos los actos hostigamiento o discriminación, en los espacios y edificios públicos.
3. De forma particular para las personas con una orientación o identidad de género distinta a la heterosexual, se les garantizará la libre expresión de su manera de pensar, actuar, vestir, por la cual no deberán ser discriminadas para tener acceso a espacios, edificios públicos, principalmente en instituciones o dependencias gubernamentales en todos sus ámbitos.

Esta reforma si bien fue producto de un caso en particular, abarca a una integralidad de personas, como lo es también el caso los pueblos y comunidades indígenas, a quienes, por vestir sus trajes originarios, les es impedido acceder a edificios públicos, o incluso son sacados a la fuerza, sin dejar de lado, las miradas, los comentarios y la discriminación que sufren.

Por lo cual, propongo esta iniciativa, como un referente a nivel nacional, para que Michoacán sea pionero en combatir este tipo de actos, sin sentido, sin coherencia, sin ningún sustento, ya que solamente están basados en el odio y la discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 7°; se reforman la fracción VI, del artículo 8°; el artículo 12; la fracción I, del apartado G, del artículo 14, de la Ley para Prevenir y Eliminar, la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la forma siguiente

Artículo 7°. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una persona, grupo o comunidad sufre discriminación, cuando de manera enunciativa, más no limitativa, se actualice alguna de las siguientes conductas.

I...XXII

XXII Bis. El impedir y restringir por su aspecto o vestimenta, el acceso a espacios y edificios públicos, principalmente en instituciones y dependencias gubernamentales en todos sus ámbitos;
XXIII...XLVII.

Artículo 8°. Los tipos de violencia, son

I...V

VI. Institucional. Actos u omisiones de servidores públicos que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades, así como el impedirle el acceso a edificios y espacios públicos por su forma su aspecto o vestimenta, principalmente en instituciones y dependencias gubernamentales, propiciando actos hostigamiento o discriminación;

VII...

Artículo 12. Es discriminación y violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos que prolonguen, obstaculicen o impidan a las personas el acceso a los medios, espacios y edificios públicos, principalmente a instituciones o dependencias gubernamentales en todos sus ámbitos, que permitan el goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo.

Artículo 14. Además de las acciones y políticas ya señaladas, los sujetos obligados realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa no limitativa, las medidas positivas y compensatorias que, para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho, se señalan para los siguientes grupos

A...F

G. Personas con preferencia sexual o identidad de género distinta a la heterosexual: I. Garantizar la libre expresión de su manera de pensar, actuar, vestir, por la cual no deberán ser discriminadas para tener acceso a espacios, edificios públicos, principalmente en instituciones o dependencias gubernamentales en todos sus ámbitos.

II...

H...I

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 19 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado



www.congresomich.gob.mx